

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. señor Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de ayer al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once del día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora y S. A. R. el Sermo. Sr. Infante don Francisco de Asis Leopoldo han pasado bien la noche y siguen sin novedad.»

»De orden de S. M. la traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.»

El Excmo. señor Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de ayer al excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora y S. A. R. el Sermo. Sr. Infante don Francisco de Asis Leopoldo han pasado bien el día y siguen sin novedad.»

»De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de Cataluña.—Estado Mayor.—Columna de operaciones de la provincia de Tarragona.—Excelentísimo señor: El Brigadier don Fernando del Pino desde la Espluga de Francolí con esta fecha me dice:

«Excmo. Sr.: El Teniente Coronel primer Gefe del segundo batallon de Leon desde Rojals con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

«Al desembarcar del tren en Alcover tuve noticia de que en el pueblo llamado la Riba las partidas de sublevados renidas estaban destruyendo la línea férrea y la telegráfica.

Inmediatamente emprendí la marcha para dicho punto, á cuya inmediacion observé que los sublevados tenían tomadas todas las posiciones mas ventajosas del pueblo y sus cercanías. Concentré en el acto al batallon y me dirigí contra ellos, los cuales, vista mi resolución de atacarlos, abandonaron cobardemente sus puestos. Continué sin descanso mi marcha en su persecucion; pero viéndose acosados por la guerrilla al mando del Subteniente don Tomás Lamarca, se rechazaron rompiendo un nutrido fuego contra nosotros entre las alturas de Rojals y Rojalon.

Entonces mis bravos soldados, que no habían comido nada en todo el día, y que hicieron una penosa y forzada marcha, se lanzaron al ataque contra los rebeldes, haciendo fuego avanzando al entusiasta grito de *viva la Reina*. Desalojados los rebeldes de todas sus posiciones, huyeron en el mayor desorden y consternacion, dejando cinco muertos en el campo, uno de ellos con divisas de Subteniente, aunque sin estrellas, muchos heridos, varios prisioneros, armas de fuego, cananas y municiones. De la fuerza de mi mando he tenido varios contusos.

No llenaria un deber de justicia si no llamase la atencion de V. E. sobre la bravura con que se ha conducido el Subteniente don Tomás Lamarca y el Subcabo de mozos Juan Salvador Sabater, el primero mandando la guerrilla, y el segundo formando parte de ella con siete

mozos, y sobre la serenidad y arrojo con que igualmente se han conducido todos los individuos de mi batallon.»

Lo que traslado á V. E. para su satisfaccion; debiendo hacerle presente que el servicio prestado por el Teniente Coronel don Ramon de la Torre y la fuerza de su mando es de reconocida importancia.»

Lo trascribo á V. E.; debiendo significarle que estoy conforme con las consideraciones que hace el Brigadier Pino. Dios guarde á V. E. muchos años. Reus 24 de enero de 1866.—Excmo. Sr.—Antonio Pelaez.—Excmo. señor Capitan general de Cataluña.—Es copia.—El Brigadier Gefe de Estado Mayor, Miguel de la Puente.

Por Real orden de 27 del actual ha sido promovido al empleo de Coronel de infantería el Teniente Coronel don Ramon de la Torre, en recompensa del distinguido mérito que contrajo en la accion de la Riba.

Por Real orden de la misma fecha ha sido promovido al empleo de Teniente Coronel de caballería el Comandante don Teodoro Camino, en recompensa de los distinguidos servicios que prestó en el encuentro tenido con la retaguardia de los sublevados de Bailén y Calatrava, y de la actividad y perseverancia con que los ha perseguido hasta su entrada en Portugal.

Reus 27 de enero á las tres de la tarde.—El General Pelaez al Ministro de la Guerra.

«Visto el estado de tranquilidad que se disfruta en la provincia, he ordenado con esta fecha que los Carabineros, Guardia civil y mozos de escuadra vuelvan á sus puntos á desempeñar su servicio ordinario.»

Los Capitanes generales dan parte de no ocurrir novedad en sus respectivos distritos. (Gaceta del 28).

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del ejército Rafael Rueda Lopez, de un metro, 570 milímetros de estatura, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno; á mi disposicion.

Madrid 29 de enero de 1866.
El Gobernador,
Duque de Sesto.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion á disposicion del excelentísimo señor Capitan general de este distrito, del Mariscal de Campo don Juan Contreras y Roman; dándome conocimiento.

Madrid 29 de enero de 1866.
El Gobernador,
Duque de Sesto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Autorizada esta Diputacion provincial por Real orden de 6 de noviembre último para la creacion de un cuerpo facultativo de obras públicas, con destino al estudio, construccion y conservacion de las que ocurran en la provincia, con arreglo á los reglamentos que han de formularse, ha acordado entre tanto llamar licitadores á las siguientes plazas:

Una de Ingeniero Director, sin mas dietas ni emolumentos que su sueldo anual de tres mil doscientos escudos.

Tres de Ayudantes sin dietas ni emolumentos y con el sueldo de mil quinientos escudos anuales cada uno.

Los que se consideren con la aptitud necesaria para desempeñar dichos cargos presentarán sus solicitudes, documentadas en debida forma, en la Secretaría de esta Corporacion, en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio, y en la misma oficina pueden enterarse detalladamente de las condiciones que se les exigen.

Madrid 30 de diciembre de 1865.
El Presidente, Domingo Villasante.—El Secretario, Primitivo A. Cardaño.

Relacion de los donativos consignados en este Gobierno de provincia con motivo de la epidemia.

CARGO.	Escs. Mils.
Importe líquido que resultó en la relacion publicada con fecha 9 de noviembre último.	85.280,334
11 de noviembre. Doña Matilde Martinez de Aznar remitió desde Vitoria.	87,70)
14 de idem. D. J. Custoy de Anduaga.	100
21 de idem. El Conde E. de Stackelberg remitió desde Viena.	500
25 de idem. El empresario de la Plaza de toros de Granada por medio del señor Gobernador.	89
22 de idem. D. Vicente Ramon Pelegrina y Lopez por conducto del Administrador del periódico <i>La Esperanza</i> .	30
31 de idem. D. Zacarías Casaval.	222,200
Recaudado en el Banco desde el 9 al 30 de noviembre.	1.220
	<hr/>
	85.529,234
DATA.	
Al Excmo. señor Alcalde-Corregidor para los convalecientes del cólera.	2.000
Al Director del Hospital general para el mismo objeto.	966
	<hr/>
Importe líquido.	82.563,234

Este importe líquido se halla constituido en la forma siguiente:

En el Banco de España.	34.837,800
En la Depositaria de este Gobierno.	47.725,434
	<hr/>
	82.563,234

Madrid 27 de enero de 1866.—Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En la villa de Madrid, á 2 de diciembre de 1865: Vistos los presentes autos ejecutivos promovidos por parte de don Tomás Velasco y Ripoll, vecino de esta corte, con don Bernardo del Amo y Avila sobre pago de maravedises:

Resultando que por escritura otorgada en esta villa á 9 de julio de 1863, ante el Notario don Leon Muñoz, don Bernardo del Amo y Avila, confesó tener recibida de don Tomás de Velasco y Ripoll la cantidad de 31.500 rs. vn. que le anticipó en concepto de préstamo por término de dos años, á contar desde aquella fecha y al interés anual de un 15 por 100 satisfecho por semestres vencidos con hipoteca especial de varias fincas que le pertenecian en la villa de Belmonte de Tajo, y su término, cuya escritura fué oportunamente inscrita en el Registro de la Propiedad del partido de Chinchon al que corresponde dicha villa:

Resultando que con presentacion de la primera copia de esta escritura y de los documentos oportunos, el señor de Velasco dedujo la demanda origen de estos autos, solicitando se despachase ejecucion contra el señor del Amo y Avila por la cantidad de 3150 escudos ó sean 31.500 rs., importe del mencionado préstamo, sus intereses vencidos desde el dia del otorgamiento de la escritura puesto que ninguno habia satisfecho y los que se devengasen hasta el completo pago, y por las costas, por cuyas sumas se mandó despechar la ejecucion solici-

tada librándose en consecuencia el oportuno mandamiento:

Resultando que no habiendo sido habido en esta corte el don Bernardo del Amo y Avila, se espidió exhorto al señor Juez de primera instancia del partido de Chinchon, al que corresponde la villa de Belmonte del Tajo, en que residia el deudor, á fin de que se requiriese á este para el pago de las mencionadas sumas, y en su caso se procediese á las demas diligencias consiguientes á la ejecucion despachada, y requerido con efecto el deudor y no habiendo realizado el pago, se procedió al embargo de las fincas hipotecadas á la seguridad del préstamo:

Resultando que citado de remate el deudor no se ha opuesto á la ejecucion ni alegado escepcion alguna:

Considerando que el titulo en cuya virtud se despachó la ejecucion la trae aparejada segun lo dispuesto en el caso primero del artículo 941 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vista ademas la ley 1.ª título 1.º libro 10 de la Novísima Recopilacion,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion despachada, hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor, y demas de su pertenencia que sean necesarios, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don Tomás de Velasco y Ripoll de los 3150 escudos reclamados, sus intereses al respecto de un 15 por 100 ánuo á contar desde el dia 9 de junio de 1863, costas causadas y que se originen hasta el efectivo reintegro.

Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernandez Palma.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera

instancia del distrito de la Universidad de esta corte, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha: doy fé.—Jacinto Calleja.

Y no habiéndose podido notificar la anterior sentencia á don Bernardo del Amo y Avila por ignorarse su actual paradero y domicilio, se ha acordado por providencia del dia de ayer, se haga saber en los estrados del Juzgado y que se publique ademas en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de esta corte, y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Madrid 26 de enero de 1866.—Jacinto Calleja.—63.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada por ante mi el infrascrito Escribano, sustituto del Doctor García Sancha, en el expediente instruido para la venta ya efectuada de la casa sita en esta corte y su calle de Isabel la Católica núm. 21 moderno, 1 y 2 antiguo de la manzana 523, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á oponerse á la cancelacion de los gravámenes que á continuacion se espresan, impuestos sobre la referida casa, y que subsisten sin cancelar, para que en el término de 60 dias improrrogables comparezcan á deducir las acciones que les competan, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Gravámenes.

Una obligacion á pagar 15.000 reales en el término de seis meses, que Pedro Pascasio Garcia y Florencia Garcia Villamil su mujer, constituyeron con hipoteca de la casa referida núm. 2 antiguo en favor de don José Peña que se los habia prestado para seguir un pleito y sus urgencias, segun escritura otorgada en 12 de abril de 1768 ante el Escribano de S. M. Pedro Diaz, de la que se tomó razon en 31 de mayo siguiente.

Una fianza de estar á derecho pagar juzgado y sentenciado, constituida en 13 de diciembre de 1723 por don Simon Garcia Villamil, Dominga Garcia su mujer, y Vicenta Garcia, su hija, por Juan Jazquez en el pleito que litigaba con Santiago Rubio.

Y otra fianza por 14.000 rs., constituida por el mismo don Simon Garcia Villamil como fiador de don Domingo Antonio Zardin en 27 de junio de 1755.

Madrid 27 de enero de 1866.—M. Saez Hernandez.—62.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Yo el infrascrito Escribano de S. M. y del número de esta corte y territorio, etc.

Doy fé: Que por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y mi Escribanía penden autos ordinarios promovidos á instancia de don Juan Antonio Rubio contra don Augusto de Búrgos, los cuales seguidos por sus trámites naturales recayó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid á 19 de diciembre de 1865: El señor don

Emilio Bravo Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, habiendo visto estos autos ordinarios promovidos por don Juan Antonio Rubio, representado por el Procurador don Fernando Bravo, contra don Augusto de Búrgos, sobre pago de un crédito de 14.494 rs. 83 céntos., procedentes de una cuenta de maderas.

Resultando que don Fernando Bravo en la representacion que tiene de don Juan Antonio Rubio demandó en acto de conciliacion á don Augusto de Búrgos para el pago de dicha suma, habiéndose dado por intentado mediante la no asistencia de este último.

Resultando que con la certificacion del acto de conciliacion y dos cartas y cuenta, presentó escrito solicitando al Juzgado fuese citado el demandado á la presencia judicial, para el reconocimiento de dicha cuenta y cartas, lo que no verificó sin embargo de las varias citas, apercibimientos y multa que le fué impuesta y exigida.

Resultando que vista su morosidad el actor entabló su demanda ordinaria en forma por la suma de 14.494 rs. y 85 céntimos, con mas sus intereses á razon de un 6 por 100 anual desde 1.º de mayo de 1863, y las costas como procedentes de las maderas suministradas al mismo, y de la cual se confirió traslado al demandado por término de nueve dias.

Resultando que mostrándose parte el demandado por medio del Procurador don Félix Tarrero, y entregándole los autos lo evacuó alegando no haber satisfecho el importe de la cuenta por escesiva, y estar conforme el actor en reformarla.

Resultando que evacuados los traslados de la ley y recibidos á prueba hasta los sesenta dias, solo la parte actora propuso la que tuvo por conveniente alegando este de bien probado, declarándose al demandado en rebeldía por no haber presentado mas escritos, lo que se le hizo saber en persona, siguiéndose las demas diligencias que han ocurrido al mismo con los estrados del Tribunal.

Resultando que el actor, como medio de prueba, solicitó que don Augusto de Búrgos compareciese á la presencia judicial, y bajo juramento indecisorio reconociese como de su puño y letra las dos firmas contenidas en las dos cartas presentadas, y cierto el contenido de la cuenta de autos, lo que no verificó por su no presentacion, sin embargo de los apercibimientos de ley, habiéndosele declarado por confeso afirmativamente con dicha prueba propuesta.

Resultando que el demandado no ha justificado ni probado las excepciones que alegaba en sus escritos de contestacion y dúplica, lo que presupone la certeza de lo solicitado por el actor, y mucho mas cuando ha dejado de asistir al pleito consintiendo la declaracion de confeso; visto lo demas alegado y probado por el actor, S. S. por ante mi el Escribano, dijo:

Que debia condenar y condenaba á don Augusto de Búrgos á que tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, dé y pague á don Juan Antonio Rubio la suma de 14.494 rs. 83 céntimos importe

de la cuenta que reclama, con mas los intereses á razon de un 6 por 100 anual desde 31 de octubre de 1863 y en todas las costas; pues por esta su sentencia, la que se inserte en el *Diario de Avisos* y *Boletín oficial*, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveia manda y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Emilio Bravo.—E. Hermenegildo Hernandez.

Y para que tenga efecto su publicacion en el *Boletín oficial* de esta corte, firmo el presente en Madrid á 4 de enero de 1866.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—V.º B.º—Bravo.—61.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Gargantilla.

Debiendo tener efecto en este pueblo la recaudacion de las contribuciones territorial y de subsidio para el tercer trimestre del actual año económico y ademas todos los atrasos que se adeudan por dicho concepto, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que se hallen en dicho caso, se verificará en la casa de este Ayuntamiento, durante los dias del uno al cinco del próximo mes de febrero, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde de cada uno de ellos, advirtiendo que conforme ha dispuesto la Administracion principal de Hacienda de la provincia, no se admitirán billetes del Banco de España, por ser únicamente obligatoria su percepcion en Madrid.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los señores contribuyentes. Gargantilla 27 de enero de 1866.—Por orden, Antonino de Frutos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Redueña.

La recaudacion de contribuciones de esta villa, correspondiente al tercer trimestre del presente año económico, tendrá lugar en la Secretaria de este Ayuntamiento los dias 1, 2, 3, 4 y 5 de febrero próximo.

Los señores Alcaldes de Torrelaguna, El Vellon, Venturada, Cabanillas, Valdemanco y La Cabrera, se servirán dar publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de sus administrados terratenientes en esta villa.

Redueña 26 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Julian Sanz.

Alcaldía consitucional de Santorcaz.

En los dias del uno al cinco, ambos inclusivos de febrero próximo, se hace la cobranza de contribucion territorial é industrial de Santorcaz, en la casa morada del señor Alcalde.

Lo que se avisa á los contribuyentes en dicho pueblo, esperando de los señores Alcaldes de los pueblos de Los Santos de la Humosa, Anchuelo, Corpa y Pezuela de las Torres, den publicidad al presente anuncio.

Santorcaz 20 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Antonio Sanchez.

Alcaldía constitucional de Braojos.

El Ayuntamiento de esta espresada villa ha acordado, que la recaudacion de contribuciones territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del presente año, tendrá lugar en esta casa consistorial los dias del primero al cinco del próximo mes de febrero, y pasado dicho dia cinco se procederá contra los morosos con arreglo á instruccion.

Braojos 27 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, José Asenjo.—Por su orden, Eugenio Barba, Secretario.

Alcaldía constitucional del Real sitio de San Fernando.

La recaudacion de contribucion territorial é industrial de este Real sitio correspondiente al tercer trimestre del año económico actual se verificará en la Secretaria de esta municipalidad, en los dias 1, 2, 3, 4 y 5 de febrero próximo venidero, de sol á sol de los mismos; en la inteligencia que los que no verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los dias prefijados, sufrirán los recargos y ejecucion correspondientes con arreglo á instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Real Sitio de San Fernando 26 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Pedro Antonio Gimenez.

Alcaldía constitucional de San Agustin.

Los dias 1, 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de febrero se recaudan en esta villa y en sus casas consistoriales las cuotas correspondientes á las contribuciones de inmuebles y de subsidio del tercer trimestre del presente año económico.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes.

San Agustin 26 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Benito del Moral.

Alcaldía constitucional de San Martin de la Vega.

Se saca á pública subasta para su arrendamiento la pesca del rio Jarama, de este término municipal, bajo el tipo de 6800 rs. en cada un año de los dos que comprenderá este arriendo, y se han señalado para sus dos remates los dias feriados 4 y 11 de febrero próximo, de once á doce de sus mañanas, en las salas consistoriales, bajo los oportunos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates.

San Martin de la Vega 25 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Antonio Arias.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

Los Ayuntamientos del partido judicial de esta ciudad, se servirán nombrar persona que competentemente autorizada concorra á la junta que ha de tener lugar en esta ciudad el dia 7 del próximo mes de febrero, á las once de la mañana, en la Casa consistorial, con objeto de examinar las cuentas de gastos carcelarios referentes al pasado último año económico y votar el presupuesto para el próximo de 1866 á 67.

Me prometo de los señores Alcaldes el

puntual cumplimiento de este importante servicio.

Alcalá de Henares 24 de enero de 1866.—El Presidente, Francisco Palma.—El Secretario, Benigno Garcia Anchuelo.—(95.—N. 1.º)

Alcaldía constitucional de Lozoyuela.

Los contribuyentes en esta villa, lo mismo vecinos que forasteros, que hayan sufrido alteracion en la riqueza rústica, urbana ó pecuaria, y los que se crean agraviados, presentarán relaciones por duplicado en la Secretaria de Ayuntamiento en el preciso término de veinte dias desde la fecha; pues el que así no lo verifique no tendrá derecho á ser oido.

Lozoyuela 23 de enero de 1866.—El Alcalde, Santiago de la Morena.—El Secretario, Ruperto Rubio.

Alcaldía constitucional de Hoyo de Manzanares.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha señalado para la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial de la misma, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, los dias 5, 6, 7 y 8 del próximo mes de febrero, y horas de nueve de la mañana á dos de su tarde inclusive, en la casa consistorial, sita en la plaza pública.

Se anuncia al público para conocimiento de los terratenientes interesados ó industriales, y que no se alegue ignorancia.

Hoyo de Manzanares á 24 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Claudio Garcia.

Alcaldía constitucional de Rivatejada.

La recaudacion de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondiente al tercer trimestre del presente año económico, tendrá efecto en la secretaria del Ayuntamiento de la misma en los dias 1, 2, 3, 4 y 5 del próximo febrero, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Rivatejada 26 de enero de 1866.—El Alcalde, Remigio Escarcha.

Alcaldía constitucional de Buitrago.

En los dias del 1 al 5 del próximo mes de febrero, ambos inclusive, se verificará la recaudacion de contribuciones territorial y del subsidio que ha correspondido á esta villa en el tercer trimestre del actual año económico desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, en la secretaria de este Ayuntamiento.

Asimismo, en dichos dias y horas, tendrá efecto la recaudacion de dichas contribuciones por los descubiertos que resultan en los años del 63 al 64 y del 64 al 65 y primer trimestre del 65 al 66.

Los contribuyentes que en dicho periodo no hubiesen satisfecho sus cuotas, el dia 6 de dicho mes serán apremiados sin consideracion ninguna.

Buitrago 24 de enero de 1866.—El Alcalde, Leon de Arribas.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Los Hueros.

El Ayuntamiento de esta villa dará principio á la recaudacion de la contribucion territorial del tercer trimestre del actual año económico, los dias 3, 4, 5, 6 y 7 del próximo mes de febrero, desde las ocho de la mañana á las cuatro de sus tardes respectivas en la secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público á fin de que puedan concurrir tanto los contribuyentes, vecinos como forasteros, para no incurrir en los recargos de instruccion. No se admitirán billetes del Banco.—Julian Puerta y Monge, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

En los dias 1, 2, 3, 4 y 5 de febrero próximo, y en la casa consistorial de esta ciudad, tendrá lugar la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, correspondiente al tercer trimestre del presente año económico y horas desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, á fin de que concurren á pagar en los dias señalados, apercibidos de que despues sufrirán los apremios y recargos de instruccion.

Alcalá de Henares 25 de enero de 1866.—El Alcalde, Francisco Palou.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de esta villa de Colmenar de Oreja y su tercer trimestre, tendrá lugar en los dias 3, 4, 5, 6 y 7 del próximo mes de febrero.

La recaudacion se halla establecida en la calle de Fosant, número 6, y las horas que se destinan, son desde la salida hasta la postura del sol.

Los señores Alcaldes de Chinchon, Aranjuez y Villaconejos, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Colmenar de Oreja 24 de enero de 1866.—El Alcalde, Fabriciano Benito.

Alcaldía constitucional de Garganta.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial de este pueblo, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, y los atrasos que resultan de los años de 1863 y 1864, se verificará en la casa del Secretario de este Ayuntamiento en los dias 1, 2, 3, 4 y 5 del mes próximo de febrero de sol á sol.

Lo que se anuncia por medio del presente, con el fin de que los contribuyentes concurren á satisfacer sus respectivas cuotas, apercibidos que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, serán apremiados para ello con arreglo á instruccion.

Garganta 26 de enero de 1866.—El Alcalde, Bernardo Paredes.—El Secretario, Luis Cacer.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

En los dias del 1 al 5 de febrero próximo, tendrá efecto en la sala consistorial de esta villa la cobranza de contribucion territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre del corriente año econó-

mico y descubiertos del primer trimestre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes vecinos y forasteros, advirtiéndoles que los que no verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el término fijado, sufrirán los recargos correspondientes con arreglo á instrucción.

Guadarrama 26 de enero de 1866.—El Alcalde, Juan Lopez Tofiño.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, que tengo el honor de presidir, ha acordado que la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial de esta jurisdiccion, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, tenga efecto los dias 1 al 5, ambos inclusive, y horas de sol á sol, del mes de febrero próximo venidero en la secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, pues pasado dicho término sin verificar el pago incurrirán en los recargos de instrucción y demás procedimientos á que dieren lugar por su morosidad.

Navas del Rey 26 de enero de 1866.—El Alcalde, Celedonio Hernandez.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado se haga la recaudacion de la contribucion territorial é industrial del tercer trimestre del corriente año económico y atrasos de los anteriores, en los dias del 1 al 5 del próximo mes de febrero, en la casa del Secretario Manuel Rivero Altosano.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Chozas de la Sierra 24 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Julian Burgueño.

Alcaldía constitucional de Navarredonda.

En virtud de las órdenes del señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, se da principio en este pueblo de Navarredonda á cobrar la contribucion del tercer trimestre en los dias 1, 2 y 3 del próximo mes de febrero, como igualmente todos los atrasos que son en deber ciertos contribuyentes de los años 63 á 64, y 64 á 65.

Lo que se anuncia por medio del Boletín Oficial para conocimiento de todos los contribuyentes.

Navarredonda 25 de enero de 1866.—El Alcalde, Sebastian Recuero.

Alcaldía constitucional de Tielmes.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado que la recaudacion de las contribuciones de territorial y de subsidio del tercer trimestre del presente año económico, se verifique en los dias del 1 al 5 del próximo febrero, ambos inclusive, en la casa habitacion del Secretario don Galo Sanchez, de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde de cada uno de los dias espresados.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los contribuyentes.

Tielmes 26 de enero de 1866.—El Alcalde Presidente, Pablo del Pozo.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Pardillo.

La recaudacion de contribucion de esta villa, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en la casa de don Eusebio Martin, de esta vecindad, cobrador nombrado por esta municipalidad, en los dias 1, 2, 3, 4 y 5 de febrero próximo, desde las ocho á las doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, á fin de que concurren á pagar en los dias señalados, apercibidos de que despues sufrirán los apremios y recargos de instrucción.

Villanueva del Pardillo 25 de enero de 1866.—El Teniente Alcalde, Cipriano Gonzalez.—Por su mandado, José Magdaleno.

Alcaldía constitucional de Manzanares.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de esta villa respectivas al tercer trimestre del corriente año económico, se verificará en los dias 1, 3, 4, 5 y 6 del próximo febrero, desde las nueve de sus mañanas hasta las cuatro de sus tardes, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Manzanares el Real 25 de enero de 1866.—Hilario Chicote.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Bajo.

En los dias 1, 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de febrero y hora de las nueve de la mañana á las dos de la tarde de cada uno, se verificará la recaudacion de la contribucion territorial y subsidio industrial, correspondiente á este pueblo y tercer trimestre del año económico presente.

Carabanchel Bajo 26 de enero de 1866.—El Alcalde, Anastasio Cristóbal.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.

En los dias 1, 2, 3, 4 y 5 de febrero próximo venidero, y horas de ocho á doce por la mañana y de dos á cuatro de la tarde, en la casa habitacion de don Martin Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento, calle Real, número 10, se verificará la recaudacion de la contribucion territorial é industrial, del tercer trimestre del corriente año económico y atrasos correspondientes á este pueblo.

Lo que por medio de este anuncio se hace saber á los contribuyentes terratenientes en este término para que en el referido plazo satisfagan sus cuotas; en la inteligencia de que pasado el dia 5, los morosos sufrirán los recargos y apremios de instrucción.

Bustarviejo 25 de enero de 1866.—Andrés del Valle.

Alcaldía constitucional de Velilla de San Antonio.

Para que se cumpla lo mandado por la Administracion principal de Hacienda pública en circular del dia 15, inserta en el Boletín oficial número 13 del corriente, se hace saber que la contribucion

Por territorial y de subsidio del tercer trimestre, correspondiente á este pueblo, se hará en los cinco primeros dias del próximo febrero, en la casa núm. 9 de la Plaza Constitucional, á todas las horas del dia, advirtiéndoles que no se admitirá papel en pago, y que pasado dicho plazo se procederá al apremio de derecho contra los morosos.

Velilla de San Antonio 25 de enero de 1866.—El Alcalde, Pedro Soliveres.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

Los dias 1, 2, 3, 4 y 5 de febrero próximo venidero, y horas hábiles, tendrá lugar en esta villa la recaudacion de contribuciones territorial y subsidio del tercer trimestre del corriente año económico de 1865 á 1866 en la casa-habitacion que ocupa el Secretario de este Ayuntamiento, sita en la calle del Humilladero, de esta poblacion.

Lo que se anuncia al público á fin de que los contribuyentes abonen sus respectivas cuotas en los indicados dias, pues pasado, se procederá á los apremios prevenidos por instrucción; advirtiéndoles que no pueden admitirse en pago billetes del Banco de España.

Villaviciosa de Odon 25 de enero de 1866.—El Alcalde, Francisco Barea.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Perales.

La recaudacion de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondiente al tercer trimestre del presente año económico, tendrá lugar en la sala capitular de la misma los dias 5, 6 y 7 de febrero próximo, desde las ocho á las doce de la mañana, y de dos á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, á fin de que concurren á pagar en los dias señalados, apercibidos de que despues sufrirán los apremios y recargos de instrucción.

Villanueva de Perales 27 de enero de 1866.—El Alcalde, Francisco Rivagorda.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

La contribucion territorial é industrial de este distrito municipal correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico se cobrará en la sala capitular de este Ayuntamiento en los dias 5, 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de febrero, desde las nueve de las mañanas á las tres de sus tardes.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes, y que se presenten en los dias y horas citados á satisfacer sus cuotas respectivas, pues de no verificarlo sufrirán los recargos de instrucción.

Vicálvaro 26 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Miguel Sevillano.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

Los dias 6, 7 y 8 del próximo febrero son los señalados para la cobranza del tercer trimestre de la contribucion territorial y subsidio de este distrito, en las casas consistoriales de esta villa desde las ocho de la mañana hasta las doce del dia, y desde las dos á las cuatro de la tarde de cada uno.

Se cobrarán tambien los atrasos de los trimestres y años anteriores, y no se admitirá mas que metálico segun lo mandado.

Se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles que el dia 9 de dicho mes se pasará la relacion de morosos para la imposicion del recargo.

Villamanta 29 de enero de 1866.—El Alcalde, Romualdo H. Crespo.

Alcaldía constitucional de los Santos de la Humosa.

En los dias 10, 11, 12, 13 y 14 del próximo mes de febrero se verifica en esta villa la recaudacion de contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del corriente año económico, en la sala consistorial. Lo que se anuncia para que los hacendados forasteros les conste y verifiquen el pago en dicho periodo.

Los Santos de la Humosa 27 de enero de 1866.—Miguel Mercader.

Alcaldía constitucional de Valdemoro.

El cobro de la contribucion territorial y del subsidio industrial de esta villa, correspondiente al tercer trimestre del presente año económico, tendrá efecto en las casas consistoriales de la misma en los dias 3, 4, 5, 6 y 7 de febrero próximo y horas de las nueve á las dos de cada uno, donde concurrirán los contribuyentes á verificar sus pagos para evitar los recargos y apremios prevenidos por instrucción.

Valdemoro 25 de enero de 1866.—El primer Teniente Alcalde, Elias Benito.

Alcaldía constitucional de Madarcos.

Este Ayuntamiento ha señalado para la cobranza del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial los dias 3, 4, 5, 6 y 7 del mes de febrero próximo en la Secretaria de Ayuntamiento. Lo que se hace saber á los contribuyentes para que no aleguen ignorancia.

Madarcos 26 de enero de 1866.—Por orden del señor Alcalde, José Maria Lobo y Corcial, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Pastos de invierno para ganado mayor.

Hasta fin de marzo se arrienda una finca de 50 fanegas junto al congosto de Galapagar. En dicho punto dará razon don Francisco Prá.

EFIGIES DE TALLA.

Pasos de Semana Santa, Amor Hermoso y otros, en Madrid, Costanilla de los Angeles, núm. 4.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Fernando.

Se saca á subasta pública el aprovechamiento de la hoja de las 520 moreras existentes en estas reales posesiones, cuyo acto tendrá lugar en esta Administracion á la una de su tarde el dia 5 de febrero próximo, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la misma para los que gusten enterarse.

San Fernando 25 de enero de 1866.—Juan Casani.—66.

EDITOR. D. JUAN ANTONIO GA CIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, 7. MADRID: 48-6.